



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°

Expte. Grabado N° (1427286).-

1000

C.G.E.

PARANÁ, 09 ABR 2013

VISTO:

El Artículo 267 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos que establece que *“La educación es confiada a docentes titulados. El Estado asegura el respeto a la labor del maestro y la formación docente de grado, y se obliga a brindarles perfeccionamiento gratuito, permanente y en servicio”*; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890 *“establece el Sistema Educativo Provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano”* y en su Artículo 130° que *“Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica: ... c) A ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse”*;

Que en función de la legislación mencionada y de la Política Educativa vigente que pondera la profesionalización docente como una cuestión estratégica, es imprescindible unificar criterios para todos los niveles de educación obligatoria y sus modalidades en materia de concursos docentes;

Que en consecuencia, es necesario el dictado de un instrumento normativo que regule el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente;

Que para la formulación de la nueva normativa se constituyó una Comisión de Análisis y Elaboración de la Legislación de Concursos Docentes con la participación de representantes de los gremios docentes, mediante el dictado de la Resolución N° 2574 C.G.E. del 04 de julio de 2008 y que luego de más de diecisiete meses de trabajo intensivo, presentó a fines del año 2009 una primera aproximación de la actualización de la normativa de concurso docente;

Que por otro lado la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, también presentó a este Organismo un proyecto de reglamentación de los concursos docentes de la educación obligatoria a fines del año 2009;

////



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que de los proyectos presentados, se elaboró una primera propuesta que, a través de la Resolución N° 4860 C.G.E. del 29 de noviembre de 2.011, se aprobó para la consulta el Reglamento que regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos;

Que se han incorporado aportes de docentes de toda la provincia y del conjunto de niveles del sistema educativo luego de la jornada institucional realizada en el mes de mayo del año 2012, sistematizados por los Supervisores y Directores Departamentales de Escuelas;

Que las Direcciones de Educación del Consejo General de Educación y los integrantes de Jurado de Concursos, también han participado elaborando la actualización de la normativa concursal;

Que el Ministerio de Trabajo, en el marco de las facultades establecidas en los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 9.624 - Convención Colectiva de Trabajo Docente -, dispuso la formación de una Comisión Negociadora entre el Consejo General de Educación y las Asociaciones Gremiales A.G.M.E.R. y A.M.E.T. para la redacción final del Reglamento de Concursos, en base a lo establecido por la Resolución N° 4860/11 C.G.E., homologándose posteriormente la propuesta acordada por Resolución de dicho Ministerio;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar la reglamentación de los concursos docentes, conforme lo establecido en el Artículo 166° Inciso g) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos de ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

////



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

1000

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, aplicándose la misma a todos los concursos docentes convocados con posterioridad a dicha fecha. Los Concursos convocados con anterioridad a la vigencia de la presente Norma Legal serán sustanciados y concluidos conforme la normativa vigente al momento de su convocatoria.-

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 0862/90 C.G.E., N° 1813/90 C.G.E., N° 0394/91 C.G.E., N° 1941/91 C.G.E., N° 0464/92 C.G.E., N° 0367/94 C.G.E., N° 1184/94 C.G.E., N° 1207/94 C.G.E., N° 1208/94 C.G.E., N° 1700/94 C.G.E., N° 0175/96 C.G.E., N° 0553/96 C.G.E., N° 3475/96 C.G.E., N° 3043/01 C.G.E., N° 5437/03 C.G.E., N° 1191/05 C.G.E., N° 1736/05 C.G.E., N° 4394/05 C.G.E., N° 0046/06 C.G.E., N° 0038/07 C.G.E., N° 1408/07 C.G.E. y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar parcialmente la Resolución N° 1972/90 C.G.E. manteniendo en vigencia el Capítulo XXIV "Del Nivel Superior del Ingreso y Ascenso" que comprende desde el Artículo 240° al 261° inclusive y su modificatoria Resolución N° 5423/03 C.G.E.-

ARTÍCULO 5°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la derogación del Decreto N° 2521 M.G.J.E. del 28 de junio de 1995 en virtud de los fundamentos vertidos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamento de Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Departamento Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

/MES/VD

Es Copia

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. Héctor E. de la Fuente
Vocal
Consejo General de Educación

Lic. CLAUDIA VALLORI
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

SUSANA COGNO
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

A N E X O

REGLAMENTO DE CONCURSOS

EDUCACIÓN INICIAL

EDUCACIÓN PRIMARIA

EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS

EDUCACIÓN ESPECIAL

EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

EDUCACIÓN SECUNDARIA

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

2013



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

ÍNDICE

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL	3
CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO	3
CAPÍTULO II.- INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS.....	3
CAPÍTULO III.- ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN	5
CAPÍTULO IV.- SITUACIONES DE REVISTA	7
CAPÍTULO V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS.....	7
CAPÍTULO VI.- ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES.....	9
CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES.....	10
CAPÍTULO VIII.- PERSONAL CON SANCIONES.....	13
CAPÍTULO IX.- RECURSOS DE REVOCATORIA.....	14
 TÍTULO II.- EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL.....	 15
CAPÍTULO I. - VALORACIÓN DE TÍTULOS.....	15
CAPÍTULO II.- VALORACION DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA	16
CAPÍTULO III. - VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL.....	24
CAPÍTULO IV.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO	25
 TÍTULO III.- NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES.....	 27
CAPÍTULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES.....	27
CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN.....	30
CAPÍTULO III. - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS.....	36
CAPÍTULO IV. - ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS.....	38
CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTE.....	39
CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
 TÍTULO IV.- NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES	 45
CAPÍTULO I.- INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA	45
CAPÍTULO II.- EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN.....	49
CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS, INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES.....	51
CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE.....	52
CAPÍTULO V.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO CONCURSAL	56
CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	57

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°

Expte. Grabado N° (1427286).-

1000

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente.

CAPÍTULO II.- INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 2º.- El Jurado de Concursos es el Organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente Resolución y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Jurado de Concursos es el Órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 4º.- El ingreso, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuará mediante concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 5º.- Se denomina ingreso al Sistema Educativo Provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 6º.- Para el ingreso a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial:

- a) Poseer título docente, según el Compendio de Títulos Provincial; o
- b) Poseer título habilitante y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o
- c) Poseer título supletorio y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

d) El idóneo que se desempeña en los diversos talleres que existen en las instituciones educativas, podrá titularizar siempre que acredite título secundario, cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra del nivel y la modalidad que pretende concursar -adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante - y cuente con instancia aprobada de formación continua de carácter pedagógico y capacitación específica organizada para tal fin con reconocimiento del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7°.- Para el ingreso a cargos iniciales u horas cátedra, como interino o suplente será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira.

ARTÍCULO 8°.- El reingreso del docente es el acto de volver a la actividad:

- a) Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a las normas establecidas por esta Resolución cuando el alejamiento haya sido voluntario.
- b) Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Se considera "Pase" a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y "Traslado", al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

- a) Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano¹.
- b) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

Las solicitudes de traslado interjurisdiccional se presentarán hasta el 31 de octubre de cada año y se otorgarán o aceptarán en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 55/08-CFE.

ARTÍCULO 10°.- El ingreso al cargo de Técnico Docente podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.

¹ Estatuto del Docente Entrerriano ARTÍCULO 4°: El personal docente puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) **Activa:** es la del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el Artículo 1° y la del personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirá:

- a) Título docente.
- b) Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel, la modalidad o la especialidad que aspira.
- c) acredite capacitación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con un mínimo de cien (100) horas.
- d) Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas.

Para la titularidad en dicho cargo deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un proyecto para el nivel, la modalidad o la especialidad.

ARTÍCULO 11°.- El docente que aspire a un cambio de nivel o modalidad en el primer cargo del escalafón, podrá hacerlo por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel o modalidad que aspira.

CAPÍTULO III.- ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 12°.- El ascenso del personal docente a cargos de conducción como titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y la presente reglamentación, con excepción del Director de Escuela Primaria de 4ª categoría quien ascenderá cumplimentando determinados requisitos explicitados en el Artículo 79°.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, podrá participar en concursos de ascenso como titular cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el nivel o modalidad a la que aspira, con excepción de los maestros de 1º Año de la Escuela Secundaria (Ex 7º. Grado)² que optaron por permanecer en el Nivel de Educación Secundaria, y deseen participar en concursos de ascenso en escuelas de nivel de Educación Primaria según la normativa vigente y los previstos en la presente Resolución.
- b) Posee título con carácter docente específico para el nivel y modalidad.
- c) Reúne los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel educativo y modalidades.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) Haya cesado en su situación pasiva según el Estatuto del Docente Entrerriano.
- f) No haya iniciado trámite jubilatorio.

La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.

² Resolución N° 1677/09 C.G.E y Resolución N° 2534/09 C.G.E.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 13°.- El ascenso a cargos de conducción directiva, supervisiones y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, como interinos o suplentes, se efectuará por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira y lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°.- El personal directivo titular de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director/Rector, Vicedirector/Vicerrector, Regente, Secretario, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción y/o Jefe General de Enseñanza Práctica) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Lo hará con carácter de interino o suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela. En el caso del Director de Personal Único o Cuarta categoría titular, cuya escuela ascienda a Tercera categoría conservará su titularidad en el cargo de origen, pasando a revistar como interino en el nuevo cargo.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

ARTÍCULO 15°.- El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Artículo N°16 del Estatuto del Docente Entrerriano.

Cuando una escuela de cuarta categoría pase a Personal Único, el Director titular de la Escuela podrá optar por:

- a) Reubicarse en otra escuela conservando la misma jerarquía
- b) Permanecer en el cargo de Director de Personal Único aceptando por escrito la reubicación de su cargo en uno de menor jerarquía.

En caso de optar por el inciso "a" se podrá ofrecer el cargo vacante de Director de Personal Único, al Maestro de Ciclo.

ARTÍCULO 16°.- Para el ascenso al cargo de bibliotecaria de Biblioteca Pedagógica, como titular, se requerirá, además del título docente, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título específico.
- b) Contar con cinco (05) años de antigüedad en la docencia.
- c) Contar con tres (03) años como bibliotecaria titular en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.
- d) Poseer Concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO IV.- SITUACIONES DE REVISTA

ARTÍCULO 17°.- Los docentes podrán ingresar o ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

- a) Como "Titular" refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.
- b) Como "Interino" corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.

El docente Interino cesa ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.

- c) Como "Suplente" refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en remplazo de un titular, interino o suplente, por un término determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen unificado de licencias e inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien remplaza.

Se pueden presentar tres figuras más como suplente a saber:

- c.1.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- c.2.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano y cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- c.3.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por "Presentación de Proyecto" y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

CAPÍTULO V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 18°.- Los concursos podrán presentar las siguientes características:

- a) **Ordinarios:** para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años; o
- b) **Extraordinarios:** en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente Resolución para cada cargo u horas cátedra.

ARTÍCULO 19°.- Las inscripciones de aspirantes al concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con carácter de titular, interino o suplente, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período establecido.

Las mismas podrán efectuarse en cualquier época del año, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad que obran en la presente Resolución.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 20°.- Para participar en posteriores concursos, el docente que haya registrado alta como titular en un cargo u horas cátedra sean estas por ingreso, reingreso, pase o traslado, deberá dejar transcurrir dos (02) años en ese cargo o grupo de horas, contados desde la fecha de cierre de la inscripción del último concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 21°.- El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción en los lugares habilitados para tal fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 22°.- En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

- a) Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b) Formación docente continua.
- c) Actuación profesional.
- d) Desempeño en la docencia.
- e) Desempeño en zona rural y
- f) Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°.- El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

ARTÍCULO 24°.- El Consejo General de Educación garantizará que la instancia de oposición para los ascensos de jerarquía se realicen en períodos que no excedan los tres (03) años, asegurándose la participación de representantes de las direcciones de nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de la Provincia.

ARTÍCULO 25°.- El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conformen. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 26°.- La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años a efecto de futuros concursos.

El resultado de la última oposición rendida invalida, a los efectos de un nuevo concurso, la aprobación anterior cuando se trate del mismo cargo jerárquico, computándose ésta sólo como antecedente de formación docente continua.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 27°.- Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 28°.- Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

ARTÍCULO 29°.- Jurado de Concursos emitirá el Listado de Orden de Méritos y las Credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

CAPÍTULO VI.- ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 30°.- El Orden de Mérito - Listado y Credenciales de Puntaje de los concursos de ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes.

ARTÍCULO 31°.- El Orden de Méritos de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel y modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad:

La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento (30%) se adjudicará al docente con mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puntos.

El puntaje así obtenido determinará el Orden de Méritos definitivo. No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

ARTÍCULO 32°.- Las Listas definitivas con el Orden de Mérito y los Analíticos definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia rubricada por el Presidente del Jurado de Concursos y Vocales de los respectivos niveles, estará disponible en la Dirección Departamental de Escuelas.

ARTÍCULO 33°.- Los Listados y los Analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelineas.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 34°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieren idéntica valoración de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular.

ARTÍCULO 35°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de cargos de ascenso como titular, obtuvieren igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje obtenido en el sistema de oposición para el cargo.
- b) Mayor antigüedad en el cargo.
- c) Mayor antigüedad en el nivel.
- d) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título docente para el cargo.

ARTÍCULO 36°.- Si en el Orden de Mérito los docentes aspirantes a cubrir cargos/u horas cátedra de ingreso como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título que da origen a la competencia.

ARTÍCULO 37°.- El Orden de Mérito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos o suplentes (Listado definitivo o Credenciales de Puntaje), se elaborará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado.
- b) El sistema de oposición vigente no específico para el cargo convocado.
- c) Sin examen de oposición.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

ARTÍCULO 38°.- Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía se realizarán en acto público, a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Especificar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.
 - b) Cada Dirección Departamental de Escuelas realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento siempre que estén en el Listado definitivo y/o posean Credencial de Puntaje.
 - c) Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente Resolución.
 - d) La nómina de cargos u horas cátedra vacantes se dará a conocer mediante Resolución del Consejo General de Educación la que será publicada en su sitio web y remitida a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades de Educación y Direcciones Departamentales de Escuelas.
- Los Establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).
- Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos vacantes, horas cátedra turno, división, proyecto de formación complementaria, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa - habitación para los docentes y si está disponible.
- Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del CGE por un plazo de tres (03) días. Cumplido estos plazos las Direcciones de Nivel o Modalidad, dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.
- e) En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.
 - f) Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin que fueran cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para ingreso, reingreso, pase, traslado o ascenso como titular.
 - g) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
 - h) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito o Credencial de Puntaje de cada docente.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°

1000

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- i) El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente acompañada de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante y de la respectiva Credencial.
- j) La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito del Listado definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente.
- k) El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.
- l) Jurado de Concurso otorgará la certificación de adjudicación correspondiente, en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.
- m) El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.
- n) Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable cargar en el SAGE la nueva situación de revista del docente.

ARTÍCULO 39°.- En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomará posesión efectiva en fecha diferida, al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- Maternidad.
- Matrimonio.
- Enfermedad personal - excluidas las de largo tratamiento - o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobado mediante certificación médico expedido por autoridad oficial competente.

En casos que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado como titular:

- Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- Cargo político.
- Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 40°.- El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a Concurso por una (01) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos (02) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncien al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°

Expte. Grabado N° (1427286).-

C.G.E.

1000

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 41°.- Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes; debiéndose incorporar en el Legajo Personal del docente.

ARTÍCULO 42°.- El docente que se desempeña en cargos "fuera del escalafón" del Consejo General de Educación o como integrante de Comisiones o Programas educativos implementados por el Consejo General de Educación podrá participar en concursos, para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos y de las Comisiones Evaluadoras mientras estén en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII.- PERSONAL CON SANCIONES

ARTÍCULO 43°.- El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Resolución para el cargo u horas cátedra que aspira como titular, con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión "condicional" hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (03) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 44°.- Los docentes titulares que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán reincorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra, nivel o modalidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante Resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

Para la bonificación por antigüedad, se computará en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado a los efectos de cualquier concurso.

ARTÍCULO 45°.- El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá remitirse a lo previsto en la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley N° 7.504.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO IX.- RECURSOS DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 46°.- Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de la impugnación en caso de que vean lesionados sus derechos.

ARTÍCULO 47°.- Todo Recurso de Revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N° 7060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que fija la citada Ley.

ARTÍCULO 48°.- En caso de existir Recurso de Revocatoria y/o impugnación la designación será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley N° 7060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

ARTÍCULO 49°.- Toda designación se vuelve firme al sexto día si no hubiera ninguna presentación.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N°

1000

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

TÍTULO II EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 50°.- En la evaluación para el ingreso y ascenso en la carrera docente, se tendrá en cuenta el/los título/s, la formación docente continua, la actuación profesional, el desempeño docente, el desempeño en zona y en cargos de jerarquía del escalafón docente.

CAPÍTULO I. - VALORACIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 51°.- Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo. Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón docente, Jurado de Concursos evaluará el título exigible para el desempeño en el cargo u horas cátedra, en base a las competencias establecidas en reglamentación específica.

ARTÍCULO 52°.- Determinada la competencia de títulos de acuerdo con la normativa vigente y según el carácter que éstos posean para cada situación a evaluar, se otorgará el siguiente puntaje:

a) Título exigible

Carácter docente	10,00 puntos
Carácter habilitante	5,00 puntos
Carácter supletorio	3,00 puntos

b) Títulos universitarios de posgrado

(Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)

Doctorado	8,00 puntos
Maestría	7,00 puntos
Especialización	4,00 puntos



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

c) Títulos de grado universitario o de formación inicial superior (no universitario) (Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)

Título de Nivel Superior con Formación Docente de cuatro (04) años como mínimo. (Profesorados).	6,00 puntos
Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente, afín con el título que lo habilita. (Licenciaturas o Profesionales)	6,00 puntos
-Título de Tecnicatura Superior con Planes de Estudios mayores de tres (03) años de duración, complementado con formación pedagógica	4,00 puntos
-Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente. (Licenciaturas o Profesionales).	4,00 puntos
- Título de nivel Superior con Planes de Estudios menores de cuatro (04) años y mayores de dos (02) años, de formación científica o profesional, con formación docente.	3,00 puntos
-Título de nivel Superior con Planes de Estudio de dos (02) años de formación docente, científica o profesional.	3,00 puntos

d) Postítulos docentes dictados por Institutos de Nivel Superior Resolución N° 117/10- CFE, N° 1616/11- CGE y modificatoria Resolución N° 2584/11- CGE

Diplomatura Superior (seiscientas horas reloj como mínimo)	5,00 puntos
Especialización Docente de Nivel Superior (cuatrocientas horas reloj como mínimo)	4,00 puntos
Actualización académica de 300 a 399 horas.	3,00 puntos
Actualización académica de 200 a 299 horas.	2,00 puntos

CAPÍTULO II.- VALORACION DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA

ARTÍCULO 53°.- Las acciones de Formación Docente Continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser evaluadas hasta los cinco (05) años posteriores a la emisión de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción.

ARTÍCULO 54°.- La Formación Docente Continua, en sus diversas modalidades y características, deberá estar relacionada con el título de base, las prácticas docentes y pedagógicas, los sujetos, las funciones de conducción y supervisión de las instituciones educativas, los enfoques y perspectivas epistemológicas y disciplinares que conforman los Diseños o Lineamientos, los contenidos transversales establecidos por normativa, el desarrollo científico y tecnológico, entre otras prioridades que se definan en el marco de la política educativa, a efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Cuando el desarrollo de las instancias formativas enunciadas en los puntos a)- b) - i) estuvieren a cargo de más de un docente, deberá constar en el certificado las horas de actuación de cada uno de ellos. La bonificación asignada se computará en forma proporcional a dicha carga horaria.

Los profesionales a cargo del dictado de las instancias de formación continua obtendrán como bonificación un cincuenta (50) porciento más de puntaje que el asistente.

Serán valorados de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Participación en Ateneos, Cursos, Seminarios o Talleres: presentan diversas características y metodologías durante su desarrollo. Podrán ser presenciales, semi-presenciales o a distancia. Deberán contar con el reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia, del Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada. Para el asistente no tendrá límite la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Asistente
De 180 a 199 horas	0,80 puntos
De 150 a 179 horas	0,70 puntos
De 120 a 149 horas	0,60 puntos
De 90 a 119 horas	0,50 puntos
De 60 a 89 horas	0,40 puntos
De 30 a 59 horas	0,30 puntos
Menos de 30 horas	0,20 puntos

Los organizados por el CGE tendrán una valoración adicional de un setenta (70) por ciento más, tanto para el asistente como para el responsable.

b) Participación en Ciclos de Formación: constituyen trayectos de desarrollo profesional modular integral, preferentemente con la finalidad de analizar las prácticas docentes. (Resolución N° 30/07 CFE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Deberán contar con reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Asistente
De 180 a 199 horas	0,80 puntos
De 150 a 179 horas	0,70 puntos
De 120 a 149 horas	0,60 puntos

Para los responsable se aplica igual criterio que en el inciso a.

c) Participación en Congresos, Jornadas, Foros, Simposios o Convenciones: comprenden instancias de perfeccionamiento y actualización y promueven el desarrollo de investigaciones y de experiencias innovadoras. Su ponderación variará si presenta trabajos, dicta conferencias, participa en mesas redondas, entre otras acciones, o simplemente asiste a las mismas. Se otorgarán los siguientes valores:

Asistencia con presentación de ponencias, publicaciones o	0,50 puntos
Moderador	0,30 puntos
Asistencia	0,20 puntos

En cada uno de los ítems la acumulación máxima de puntaje será de 4 (cuatro) puntos.

d) Participación en Concursos de Oposición: se valorará la actuación en las diversas etapas de elaboración y puesta en marcha de Concursos de Oposición convocados por organismos oficiales, según las responsabilidades que les correspondan. Se asignarán los siguientes puntajes:

Por haber aprobado un sistema de oposición y hasta finalizada su vigencia (Reglamentado por el Consejo General de Educación o por organismos homólogos)	2,00 puntos
Por desempeño como miembro de Comisión evaluadora de Concursos de Oposición en los niveles y modalidades de la educación obligatoria	0,60 puntos
Por desempeño en la planificación y seguimiento del sistema de oposición	0,50 puntos
Por actuación como jurado en concursos de oposición en cátedras de nivel superior	0,50 puntos

Cgo



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

e) Participación en proyectos y actividades educativas: comprende el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y/o proyectos que desarrollan los docentes y sus alumnos en las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que involucran acciones de investigación y puesta en común en variadas instancias y demandan una dedicación extra curricular. Promueven la participación de los estudiantes y fomentan el juicio crítico y las prácticas solidarias: Proyectos de Ferias de Ciencias, Campamentos científicos, Olimpíadas, Senado Juvenil y otros.

Proyecto	Asesor	Jurado	Coordinador o Comisión Organizadora
A nivel Internacional	0,6	0,3	0,10 puntos
A nivel Nacional	0,5	0,25	0,10 puntos
A nivel Provincial	0,4	0,2	0,10 puntos
A nivel Departamental	0,3	0,15	0,10 puntos
A nivel Escolar	0,2	0,1	0,10 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.

f) Participación en Proyectos educativos específicos: comprenden aquellos proyectos anuales con un mínimo de 100 horas presentados, ejecutados y evaluados en las instituciones escolares por propia iniciativa que implican un trabajo extracurricular con los alumnos y que posibilitan mejoras en el proceso de aprendizaje, la reducción de los índices de repetición y una mayor retención de los alumnos en la educación obligatoria. Incluyen también aquellos que contribuyen al fortalecimiento de actitudes y valores que favorecen la formación integral de los estudiantes. Los proyectos deberán ser aprobados por el equipo directivo en la educación primaria, por el Consejo Institucional en la educación secundaria, por el Consejo Coordinador en las Escuelas Normales, por el Supervisor del nivel y el Director Departamental de Escuelas.

Se valorarán con la siguiente puntuación:

Proyectos Interinstitucionales	1,00 puntos
Proyectos Institucionales	0,50 punto

El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

g) Conformación del Equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en las Escuelas Secundarias Orientadas y de Educación Técnico - Profesional: comprende el trabajo no remunerado de los equipos docentes responsables de la elaboración, ejecución y presentación de rendiciones de los proyectos institucionales, con impacto en los aprendizajes de los alumnos, la proyección social - comunitaria y el equipamiento de los establecimientos. Esta actividad deberá desarrollarse en forma extracurricular y los docentes acreditar su participación. Los rectores de las escuelas estarán excluidos de obtener puntaje por significar estas actividades inherentes a sus funciones.

Se otorgarán los siguientes puntajes acordes con el horario de trabajo y la cantidad de proyectos en los que participa:

Participación en tres o más proyectos que involucren hasta 150 horas cátedra	1,00 puntos
Participación en dos proyectos que involucren 70 horas cátedra	0,50 puntos
Participación en un proyecto que involucre 40 horas cátedra	0,25 puntos

La certificación será extendida por las Direcciones pertinentes del Consejo General de Educación. El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

h) Participación en Proyectos vinculados con la Educación Física: comprenden las acciones pedagógicas que llevan a cabo los docentes y alumnos tendientes a su formación integral, la promoción de valores y actitudes y la sana competencia. Incluyen una gran variedad de prácticas extracurriculares y el otorgamiento del puntaje se corresponde con la responsabilidad y dedicación que éstas implican:

Preparación y presentación de alumnos en torneos o encuentros deportivos	
A nivel Internacional	0,60 puntos
A nivel Nacional	0,50 puntos
A nivel Provincial	0,40 puntos
A nivel Departamental	0,30 puntos
A nivel Local	0,10 puntos
Campamentos educativos	0,20 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

i) Autor de Publicación: comprende la presentación de trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico editados en forma de libro, revista especializada o artículo en periódico de tirada internacional, nacional, provincial o local, con número de ISBN, en formato papel o digital.

Se tendrá en cuenta la siguiente valoración:

Autor individual de Artículo/s científico, académicos o de formación docente en Revistas Especializadas y con referato.	3,00 puntos
Autor individual de Libro de carácter didáctico, pedagógico, disciplinar.	2,50 puntos
Autor individual de Libro de texto para la Educación Obligatoria y Modalidades.	2,50 puntos
Autor de Texto Literario: Poesía, novela, cuento, ensayo literario, obra de teatro.	2,00 puntos
Responsable de sistematización de Proyectos institucionales pedagógicos innovadores ejecutados, seleccionados y evaluados por el equipo directivo en el nivel primario o el Consejo Institucional en el nivel Secundario y certificado por la Dirección de Nivel, con o sin ISBN.	1,50 puntos

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

j) Autor de traducciones: comprende la traducción de trabajos incluidos en el punto "Publicaciones", en medios impresos, audiovisuales y/o informáticos con dominio edu, org, gov y cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual. Se valorará con un (01) punto y hasta tres (3,00) puntos.

k) Participación en conferencias: comprenden actuaciones educativas, científicas, culturales o tecnológicas vinculadas al título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad competente. Se otorgará por cada una 0,30 puntos. El máximo acumulable es hasta tres (3,00) puntos.

l) Autor de diseño o producción de materiales audiovisuales y multimediales: se valorarán las de carácter educativo - cultural, otorgándose por cada una 0,30 puntos y hasta un máximo acumulable de tres (3,00) puntos.

m) Obtención de Premios: se valorará por haber obtenido el Primer y Segundo premio por investigaciones científicas, exposiciones, conciertos, competencias deportivas, artísticas o científicas, producción de materiales audiovisuales o multimediales, sobre temas educativos y/o relativos al título de base y/o a la especialidad. Deben contar con el auspicio de organismos oficiales y privados de reconocida trayectoria en la educación, con certificación que así lo acrediten.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

Se otorgará la siguiente puntuación:

De carácter	1° premio	2° premio
Internacional	2,00 puntos	1,00 puntos
Nacional	1,50 puntos	0,75 puntos
Provincial	1,00 puntos	0,50 puntos

El máximo acumulable es hasta cuatro (4,00) puntos.

n) **Estudios cursados en Institutos de Formación Docente en condición de "Alumno/a especial"**: comprenden instancias de actualización disciplinar o pedagógica mediante la cursada y aprobación de una o varias asignaturas o unidades curriculares de una carrera docente de Instituto Superior, de gestión estatal o privado. Este reconocimiento es exclusivo para el docente/alumno que lo curse. Se computará según lo establecido en el artículo 54° inc. a) con un tope de hasta cuatro (04) puntos.

o) **Desempeño en Ayudantía de cátedra y/o adscripción en instituciones de Educación Superior**: por cada año académico se otorgará 0,50 puntos y un (1,00) punto, respectivamente, sin límite en la acumulación de puntaje.

p) **Obtención de Beca de Perfeccionamiento Docente**: Se merituan aquellas vinculadas con el título de base.

Aprobadas (incluye el concurso de selección)	1,50 puntos
Obtenida por concurso de ingreso aprobado	1,00 punto

Por el trabajo final se adicionará 0,10 puntos y tanto por trabajo con recomendación de publicación como por el título obtenido, se asignará 0,20 puntos.

A las Becas en el exterior, que reúnan las condiciones establecidas para aquellas realizadas en el país, se les asignará el doble de la bonificación establecida.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

q) Actuación artística o autor de obra: comprende la participación en actividades que evidencian desarrollo profesional cultural, creatividad o innovación, vinculadas con el título de base.

Deberán contar con certificación extendida por autoridad organizadora. Se otorgará la siguiente valoración según las responsabilidades y funciones que desempeñan y hasta un máximo de tres (3,00) puntos:

Director de orquesta, banda, coro o ballet, obtenido por concurso de antecedentes y de audición.	1,00 punto
Integrante de orquesta, banda, cuerpo de ballet o coro, obtenido por concurso de antecedentes y de audición.	0,50 puntos
Autor de ilustración o portada de publicación.	0,50 puntos
Autor de esculturas, dibujos, pinturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras	0,50 puntos
Participación en obras coreográficas, teatrales y/o musicales.	0,50 puntos
Participación en conciertos.	0,30 puntos
Participación en exposición de obras artísticas.	0,30 puntos

Serán valorados cuando tengan auspicio oficial y conste en la certificación correspondiente. En todos los casos, la presentación o repertorio que se reitere será considerado una sola vez.

ARTÍCULO 55°.- Los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas NO serán valorados.

ARTÍCULO 56°.- Se considerarán inherentes al cargo aquellas acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos implementados durante el trabajo habitual escolar.

ARTÍCULO 57°.- Los Certificados de la Formación Docente Continua deberán contener, para el otorgamiento del puntaje, los siguientes datos:

- Número y año de Resolución del Consejo General de Educación, Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales.
- Número y año de la normativa que lo aprueba cuando es organizado por otros organismos estatales (municipales, provinciales, nacionales) o privados. No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- Nombre de la Institución organizadora.
- Denominación con la que se identifica la actividad de formación continua.
- Carga horaria total en horas cátedra, especificando las horas presenciales y no presenciales, si las hubiera.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- f) Fecha de realización, especificando comienzo y finalización.
- g) Constancia de aprobación de evaluación.
- h) Firma/s y sellos de organizadores y conferencistas / talleristas.

ARTÍCULO 58°.- La documentación que se presente, para la bonificación de los puntajes, en los respectivos listados y/o analíticos deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Los títulos registrados en el Consejo General de Educación.
- b) Las certificaciones de servicio registradas en el Consejo General de Educación.
- c) Los conceptos anuales presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a concurso.
- d) Las ponencias expuestas explicitadas con su texto íntegro, firmada en cada hoja, con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada.
- f) Las actividades artísticas con certificaciones, catálogos y fotografías.
- g) Las actividades de Educación Física con certificaciones.
- h) Las constancias en idioma extranjero traducidas por traductores oficiales y debidamente legalizadas.
- i) Las fotocopias autenticadas por autoridad competente.

CAPÍTULO III. - VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 59°.- La actuación profesional debe ser aprobada por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina dependiente del Consejo General de Educación o sus homólogos provinciales.

ARTÍCULO 60°.- La bonificación por Conceptos Profesionales en establecimientos del sistema educativo obligatorio, se confeccionará dividiendo por cincuenta (50) el puntaje obtenido.

El puntaje por bonificación del Concepto Profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a noventa (90) días, continuos o discontinuos, teniéndose en cuenta los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua.

Igual criterio se aplicará con los Conceptos Profesionales provenientes de otras provincias, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación.

En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas diferentes a la provincia se adoptarán las siguientes bonificaciones:

Sobresaliente	2,00 puntos
Muy Bueno	1,50 puntos
Bueno	1,00 puntos

En caso de más de un concepto anual del mismo nivel se promediarán los mismos.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 61°.- La acreditación por desempeño en Jardines Maternales dependientes de la Dirección de Nivel Inicial durante el receso de verano será conceptuada.

ARTÍCULO 62°.- Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado Concepto Profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el mayor concepto de los tres (03) últimos años. En caso de carecer de ello, se otorgará un punto y medio (1,50). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificación y Disciplina y será válida cuando el concepto profesional sea requerido como requisito específico.

CAPÍTULO IV.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

ARTÍCULO 63°.- La actuación docente se bonificará por año de servicio, en períodos no inferiores a siete (07) meses continuos o discontinuos acumulado en el año, considerándose también las acciones educativas desarrolladas durante los recesos escolares.

El desempeño en el nivel de Educación Inicial, Primario o Secundario y sus modalidades, de gestión estatal o privada, no simultáneo y reconocida por organismos estatales de educación, se merituará con un (1,00) punto.

ARTÍCULO 64°.- La actuación en medios rurales se bonificará por sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (07) meses y conforme a la siguiente escala:

Zona	Bonificación
Inhóspita	1,75 puntos
Muy desfavorable	1,00 puntos
Desfavorable	0,75 puntos
Alejada de radio urbano	0,25 puntos

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 65°.- El desempeño docente en cargos de conducción **directiva y no directiva**, se bonificará siempre que haya accedido por concurso, correspondiéndole un puntaje diferenciado según el concepto obtenido en los mismos. Como antecedente de actuación profesional, le corresponderá la siguiente valoración:

Cargos	Concepto Profesional	
	Sobresaliente	Muy Bueno
Directivos: Jefe de Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor de Zona, Director/ Rector, Vicedirector	1,75 puntos	1,50 puntos
No directivos: Jefe de mantenimiento Escuela Agrotécnica, Jefe de Residencia Estudiantil, Jefe de Sección Escuela Técnica/ Agrotécnica, Asesor Pedagógico.	1,75 puntos	1,50 puntos

Para los cargos de ascenso se tendrán en cuenta hasta cinco (05) años de desempeño rural, los que más favorezcan al docente.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

TÍTULO III.- NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES

ARTÍCULO 66°.- El ingreso en el nivel de **Educación Inicial**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título docente del nivel:

- Maestro de Sección.
- Maestro Domiciliario Hospitalario.
- Maestro Auxiliar: Deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera, según las necesidades que surjan³.
- Maestro itinerante: atiende niños y niñas de zona rural. Deberá conocer y aceptar las características de las funciones a desempeñar en la modalidad rural e islas. Será designado como suplente.

ARTÍCULO 67°.- El ingreso en el nivel de **Educación Primaria**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro Domiciliario Hospitalario.
- Celador docente Jornada Simple (Escuela Tiempo Completo N° 1 Pérez Colman de Paraná).
- Celador Escuela con Anexo Albergue.
- Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Director de Personal Único.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación agropecuaria de Jornada Completa, Jornada completa con Anexo Albergue
- Maestro asistente en Escuela Coral / Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.

Qro

³ Marco Pedagógico y Normativo Resolución N° 3945/10 C.G.E. Artículos 158 y 161



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Maestro de Taller distintas especialidades de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.

ARTÍCULO 68°.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular, además de lo establecido en el Artículo 67° se deberá contar con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

Para el ingreso a cargos iniciales de Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue como titular deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- Contar con título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en este tipo de instituciones al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en la docencia
- Contar con título habilitante con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en la docencia
- Contar con título supletorio con un mínimo de cuatro (04) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en la docencia.

ARTÍCULO 69°.- Para el ingreso, traslado o ascenso en la **modalidad de Educación Rural y de Islas** hasta Director de 4a categoría, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorable, muy desfavorable e inhóspita, se requiere poseer título docente del nivel.

Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes con residencia en la zona o que posean título de Maestro Rural u homólogos o que acrediten desempeño en escuelas ubicadas en las zonas mencionadas precedentemente, en los últimos cinco (05) años de actuación.

Gpo



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 70°.- La residencia en zona refiere al aspirante que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta. La misma deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

ARTÍCULO 71°.- En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

ARTÍCULO 72°.- El docente que ingrese como titular por Lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años. Solo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los Artículos 70° y 71° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73°.- Para el ingreso en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**, en Escuelas Primarias Nocturnas o Centros Educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.

ARTÍCULO 74°.- Para el ingreso al cargo de Maestro de Centro Educativo, como titular, interino o suplente, el docente deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo hasta un radio no mayor de quince (15) km., cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

ARTÍCULO 75°.- Para el ingreso en la **modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como titular, interino o suplente se requerirán los mismos requisitos establecidos que para la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 76°.- El ingreso en la **modalidad de Educación Especial**, como titular, interino o suplente se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual).
- Maestro Orientador Integrador.
- Maestro Domiciliario Hospitalario.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E.), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o en Centro de Estimulación Temprana.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional.

Para acceder a la titularidad en los cargos en la modalidad de Educación Especial se exigirán los siguientes requisitos:

- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) y Maestro Orientador Integrador: contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución específica y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- Maestro Domiciliario Hospitalario: contar con título docente de la modalidad y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E.), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o en Centro de Estimulación Temprana: contar con título específico y además, acreditar todos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran. Los Técnicos deberán presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio Profesional de la provincia de Entre Ríos.
- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística: poseer título docente de la especialidad y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: contar con título para el cargo que aspiran concursar según competencia establecida en Resolución específica y además, para titularizar deberá acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran.

CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 77°.- El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en Consideraciones Generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el Artículo 25° Inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.

El personal de establecimientos ubicados en zonas "Muy desfavorable" o "Inhóspita" tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el Artículo 27° del Estatuto del Docente Entrerriano.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 78°.- El ascenso en el nivel de **Educación Inicial** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargo	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
Secretario Unidad Educativa	X	X	
Vice Director Unidad Educativa	X	X	
Director Unidad Educativa	X	X	X
Director de Radio Educativo	X	X	
Supervisor de Zona Educación			

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones generales, se requerirán los siguientes:

- Ser Titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación Inicial	Concepto
Secretario Unidad Educativa	5 años	3 años en el nivel inicial	Cargos de Ingreso	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Vicedirector Unidad Educativa	7 años	4 años en el nivel Inicial	Cargos de Ingreso o Secretario	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director Unidad/Radio Educativo	10 años	4 años en el nivel Inicial	Secretario o Vicedirector	
Supervisor de zona	12 años	5 años en el nivel Inicial	Vicedirector o Director	

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

1000
RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 79°.- El ascenso en el nivel de **Educación Primaria** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargo	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría	4ª Categoría
Secretario Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X	X	X
Secretario Escuela Coral / Parques Escolares				
Vicedirector Escuela Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X		
Director Escuela Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue	X	X	X	X
Director Escuela Coral / Parques Escolares				
Supervisor de Zona de Nivel Primario				
Supervisor de Artes Visuales, Educación Física, Educación Tecnológica y Educación Música				
Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica				
Jefe del Dpto. de Supervisión Técnica				

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales del presente Reglamento, se requerirán los siguientes:

a) Ser Titular en cualquiera de los siguientes cargos de ingreso: Maestro de Ciclo, Maestros del 1º Año de Educación Secundaria (Ex 7º Grado), Maestro de Educación Física, Educación Tecnológica, Educación Musical, Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Director de Personal Único, Director de 4ª Categoría, según corresponda.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación Primaria	Concepto
Bibliotecario de Biblioteca Pedagógica	5 años	3 años Maestro de Ciclo J.S. o Director de P.U. o de 4ª categoría	3 años como Bibliotecario	No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Secretario J. S.			Bibliotecario o Maestro de Ciclo o Director de P.U. o de 4ª categoría	
Secretario J.C. y J.C.A.A.		3 últimos años en Escuela J.C.	Bibliotecario J.C. o M. de Ciclo J.C. o M. de Ciclo JCAA	
Secretario Escuela Coral	5 años en la docencia	3 años Maestro Asistente	Titular como Maestro Asistente	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años Experiencia en Dirección Coral
Secretario Parques Escolares	5 años en la docencia	3 años Maestro de Educación Física en Escuela Primaria o Parques Escolares	Maestro Educación Física en Escuela Primaria o en Parques Escolares	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Vicedirector J.S.	7 años	4 años M. de Ciclo Director de P.U. o 4a.	Maestro de Ciclo o Secretario J.S. o Director de P.U. o Director 4ª categoría	No inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años
Vicedirector J.C. J.C.A.A.		4 últimos años en escuela de J.C.	M. de Ciclo J.C. y J.C.A.A. o Secretario J.S. o Director de P.U. o Director 4 a. categoría J.C. y J.C.A.A.	
Director Escuela J.S. 1ª, 2ª y 3ª categoría	10 años	5 años	Secretario o Vicedirector	
Director Escuela J.C. 1ª, 2ª y 3ª categoría		Últimos 4 años en J.C.	Secretario o Vicedirector J.C.	
Director Escuela J.C. y J.C.A.A. 4ª categoría	5 años	Últimos 3 años en J.C.	M. de Ciclo J.C. o Secretario J.C. o Vicedirector JC	
Director Escuela J.S. 4ª categoría	2 años	2 años	Maestro de Ciclo o Director de Escuela de P.U.	No inferior a Muy Bueno en los 2 últimos años
Director Escuela Coral	7 años en la docencia	3 años Secretario o Maestro Asistente	Titular como Secretario o Maestro Asistente	Concepto No inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años. Experiencia en Dirección Coral
Director Parques Escolares		3 años Maestro de Educación Física	Titular como Maestro Educación Física, Secretario Parque Escolar	
Supervisor de zona		5 años	Vicedirector o Director	
Supervisor de Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales y Educación Tecnológica	12 años	5 años en la especialidad	Maestro de la Especialidad en Escuelas de nivel Primario	Concepto no inferior a Muy Bueno en los 5 últimos años
Supervisor Técnico Dpto. Supervisión Técnica		6 años	Director o Supervisor de Zona	
Jefe de Dpto. de Supervisión Técnica			Supervisor Técnico o de Zona	



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 80°.- El matrimonio docente inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4° categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

ARTÍCULO 81°.- El ascenso en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos** y de **Educación en Contextos Privados de Libertad** de nivel Primario podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales del presente Reglamento, los que se enuncian a continuación:

Cargos	Antigüedad		Otros requisitos	
	En la docencia	Frente a alumnos	Titular en Educación de Jóvenes y Adultos	Concepto
Secretario de Escuela Primaria Nocturna	5 años	3 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos	Maestro de Ciclo	No inferior a Muy Bueno en los 3 últimos años
Director de Escuela Primaria Nocturna	10 años en la docencia y 6 años en Educación de Jóvenes y Adultos	4 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN o CE)	Maestro de Ciclo o Secretario de Escuela Primaria Nocturna	No inferior a Muy Bueno en los 4 últimos años
Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad	10 años en la docencia y 6 años en Educación de Jóvenes y Adultos	4 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos en Contexto de Privación de Libertad	Maestro de Ciclo de Escuela en Contexto de Privación de Libertad	No inferior a Muy Bueno en los últimos 4 años
Supervisor de zona	12 años en la docencia y 8 años en Educación de Jóvenes y Adultos	5 años Maestro de Ciclo en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN o CE)	Secretario o Director de Escuela Primaria Nocturna	No inferior a Muy Bueno en los 4 últimos años



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 82°.- El ascenso en la **modalidad de Educación Especial** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

Cargos	Escuelas de Educación Integral		
	Intelectuales	Auditivos	Visuales
Secretario de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Vicedirector de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Director de Escuela de Educación Integral	X	X	X
Coordinador de Centro	Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación Temprana de Paraná		
Director del SAIE de Paraná			
Supervisor de zona Educación Especial			

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales del presente Reglamento, se requerirán los siguientes:

a) Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursa.

Para el ascenso como Coordinador de Centro de Estimulación Temprana o Director del SAIE, ambos de la ciudad de Paraná, deberá ser técnico titular.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

b) Poseer las condiciones de antigüedad en la modalidad, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

Cargos	Antigüedad		Concepto
	En la modalidad	En la Especialidad	
Secretario Escuela de Educación Integral	5 años	3 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Vicedirector Escuela de Educación Integral	7 años	4 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director de Escuela de Educación Integral	10 años	5 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Coordinador de Centro Educativo Integral/ Terapéutico Centro Educativo Integral y Terapéutico	10 años	5 años como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Coordinador de Centro de Estimulación Temprana de Paraná	10 años	5 años en Centro de Estimulación Temprana	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Director del SAIE de Paraná	10 años	5 años como Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Supervisor de Zona de Educación Especial	12 años	6 años como Personal de Conducción en Escuelas de la modalidad	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años

CAPÍTULO III. - CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 83°.- En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, se incorporarán en Planilla complementaria y estarán autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación.

Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al Artículo 30 del Estatuto del Docente Entrerriano o por traslado interjurisdiccional.

Las vacantes producidas en escuelas de 4ª categoría en riesgo de supresión de cargos por no reunir los requisitos de matrícula, las Direcciones de Personal Único (P. U.) con menos de ocho (08) alumnos y los cargos de Maestro de Ciclo de escuelas de 1ª, 2ª y 3ª categoría con menos de quince (15) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso.

Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°

1000

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 84°.- El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director de la categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá "en línea" seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

ARTÍCULO 85°.- El docente aspirante deberá presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema "en línea".

Los docentes que se inscriban en Listado Prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

ARTÍCULO 86°.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda "Inscripción Aprobada", con fecha y firma del receptor responsable.

b) El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrado.

ARTÍCULO 87°.- Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte (20) días de cerrada la inscripción.

ARTÍCULO 88°.- La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 89°.- El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General Educación.

ARTÍCULO 90°.- La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas y subse-des, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

Los Listados se publicarán en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas y subse-des.

ARTÍCULO 91°.- El docente inscripto en concurso extraordinario dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Listas provisorias para interponer reclamos al Orden de Méritos.

ARTÍCULO 92°.- Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de la categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos y el aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en tres (03) zonas en el caso que la supervisión abarque más de un departamento.

ARTÍCULO 93°.- Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.

ARTÍCULO 94°.- Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

ARTÍCULO 95°.- El docente podrá inscribirse para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente Resolución respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

CAPÍTULO IV. - ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 96°.- Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4ª Categoría como titular, en Lista única provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

ARTÍCULO 97°.- Las Listas complementarias serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas actualizándose en los meses de febrero y agosto teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Título docente, habilitante o supletorio, en ese orden de prioridad.

b) Concepto profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según Artículo 72^{o4} del Estatuto del Docente Entrerriano.

c) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.

d) Por mayor calificación general.

⁴ **Artículo 72.-** Los suplentes e interinos calificados con "Muy Bueno" gozarán de prioridad cuando deban cubrirse nuevas suplencias e interinatos, sin perjuicio de la valoración de títulos y antecedente.



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTES

ARTÍCULO 98°.- Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.

En esta primera adjudicación y por única vez en el año, los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento. Las vacantes que se produzcan por esta situación se sumarán a las existentes en la convocatoria en una Lista paralela, con el que puedan ser cubiertas en el mismo acto de adjudicación.

Los sucesivos concursos de interinatos y suplencias serán organizados por cada Dirección Departamental mediante acto público, procediéndose de la siguiente manera:

- a) Establecerá al comienzo del año lectivo tres (03) días fijos semanales, y lugar para la realización de los actos.
- b) Efectuará la convocatoria a través del sitio web del Consejo General de Educación y de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente), veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizándose su más amplia difusión.
- c) Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

ARTÍCULO 99°.- Para la cobertura de cargos iniciales, como interinos o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto Orden de Méritos citando:

- a) A los aspirantes con título docente de la Lista oficial hasta terminarla. Se reiniciará las veces que fuera necesario hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.
Si no aceptaren el primer ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el Orden de Méritos para el segundo ofrecimiento.
- b) A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria. Se reiniciara las veces que fuera necesario hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.
- c) A los aspirantes a desempeñarse en zona rural o de islas si cumplimentan con lo establecido en el Artículo 70°.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la lista ofreciendo acumular hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución de Entre Ríos,

Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 100°.- La autoridad de designación podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo año escolar en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en Lista oficial como en Lista complementaria.

La Dirección Departamental de Escuelas y el supervisor zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 101°.- Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 102°.- El docente que en el desempeño del cargo inicial del escalafón hubiere merecido concepto inferior a Bueno, no podrá participar en dos concurso consecutivos y quedará comprendido en lo normado en el Reglamento para la Evaluación Profesional del Docente Resolución N° 3491/10 C.G.E.

ARTÍCULO 103°.- Cuando el docente participe en concursos públicos de suplencias o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39°.

En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días, no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo públicamente debiendo constar en acta.

En todo caso, tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de este requisito, se reiniciará la Lista ofreciendo hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 104°.- La autoridad de designación podrá variar el orden de la lista y convocar al siguiente aspirante, según el procedimiento que señala el Artículo 103° del presente Reglamento, cuando el docente que le correspondiere se encontrara en las situaciones que se enumeran a continuación:

- a) Si ha cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina para obtener calificación en un ciclo lectivo.
- b) Si no ha cumplido con el tiempo mínimo para obtener calificación, por causas imputables al docente.
- c) Si no acepta el ofrecimiento por causas no previstas en el Artículo 39° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 105°.- Para la cobertura de cargos de Bibliotecario como interino o suplente se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) El personal titular de la escuela que posea título docente y título específico en la especialidad.
- b) El aspirante inscripto en la Lista oficial con título docente y título específico en la especialidad.
- c) El aspirante inscripto en la Lista oficial con título específico en la especialidad.
- d) El personal titular de la escuela que posea programa específico implementado por el Consejo General de Educación con una duración de ciento sesenta (160) horas como mínimo o estudios avanzados en la especialidad (cincuenta por ciento (50%) de la carrera del título exigible).
- e) El personal titular de la escuela que posea programa específico reconocido por el Consejo General de Educación con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- f) El aspirante inscripto en la lista oficial con título habilitante y programa específico implementado por el Consejo General de Educación con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- g) El aspirante inscripto en la Lista oficial con título supletorio y Programa específico con una duración de cuarenta (40) horas como mínimo.
- h) El maestro titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.
- i) El aspirante inscripto en la lista oficial con título supletorio.
- j) El personal no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes

ARTÍCULO 106°.- Para la cobertura del cargo de Director de Personal Único, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Maestro de Ciclo titular
- b) Maestro de Ciclo sin el requisito anterior inscripto en el Listado oficial.

Para el ascenso al cargo de Director de 4ª categoría, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Director de Personal Único titular o Maestro de Ciclo titular del establecimiento.
- b) Maestro de Ciclo titular.
- c) Maestro de Ciclo interino o suplente del establecimiento con un desempeño mínimo de dos (02) años.
- d) Maestro de Ciclo interino o suplente.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 107°.- Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de Educación Inicial o Primaria común, de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos según las siguientes prescripciones:

- a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.
- e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.
- f) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

Qm



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION Nº **1000** C.G.E.
Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- g) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.
- h) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- i) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsa, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.
- j) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto.
- k) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular, con un Maestro de Ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto.

ARTÍCULO 108°.- Para la cobertura de cargos de ascenso en **Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad**, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el Artículo 107° del presente Reglamento se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.

ARTÍCULO 109°.- Los interinatos o suplencias en los cargos de Director, Vicedirector o Secretario, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 110°.- Para la cobertura en la **modalidad Domiciliario Hospitalario** se requerirán los siguientes requisitos:

- a) En el **Nivel Inicial**: personal con título docente del nivel. Será designado como suplente. Hasta tanto se cuente con Listado específico de la modalidad, se cubrirá con el Listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial.
- b) En el **Nivel Primario**: personal con título docente del nivel. Hasta tanto se cuente con Listado específico de la modalidad, se cubrirá con el Listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria.
- c) En la **Modalidad Jóvenes y Adultos de nivel Primario**: personal con título docente del nivel, tres (03) años en la docencia, de los cuales uno (01) debe ser en la modalidad. Será designado como suplente.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 111°.- Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cinco (05) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

ARTÍCULO 112°.- Para la cobertura de los cargos de **Técnico Auxiliar de Psicomotricista y Musicoterapeuta** en la **modalidad de Educación Especial** solo se requerirá personal con título específico para el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO 113°.- La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación por el término de dos (02) años a partir de la presente Resolución.

[Firma]



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

TÍTULO IV NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA

ARTÍCULO 114°.- El ingreso a la docencia en los Establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, como titular, interino o suplente, se efectuará por Credencial de Puntaje, en los siguientes cargos iniciales y/u horas cátedra:

- Preceptor.
- Bibliotecario.
- Preceptor de Residencia Estudiantil.
- Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria.
- Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P. de Educación Técnico Profesional o equivalentes)
- Instructor de Escuela Agrotécnica.
- Instructor de Centro de Formación Profesional.
- Auxiliar Docente de Laboratorio de "..."
- Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (A.D.T.P.).
- Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica.
- Profesor de horas cátedra.
- Profesor de Taller Modular.
- Profesor de Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.), sectores de tecnología específica "en..."
- Profesor de Proyecto de Prácticas profesionalizantes.
- Tutor Domiciliario Hospitalario

ARTÍCULO 115°.- La convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales u horas cátedra como titular se efectuará por Resolución del Consejo General de Educación y comprenderá dos instancias:

- a) Concurso de "Concentración horaria" por escuela, en el marco de lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Educación Provincial, en el que participarán exclusivamente el personal titular del establecimiento con competencia docente para el cargo inicial y/u horas cátedra convocadas; y
- b) Concurso público de ingreso, reingreso, acrecentamiento, pase o traslado con Credencial de Puntaje y título docente, habilitante, supletorio; o con carácter de idóneo, en el marco del Artículo 6° y conforme a lo establecido en Título I, Capítulo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116°.- Para la adjudicación del Concurso de Concentración horaria, se cumplimentará el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo General de Educación por Resolución de convocatoria habilitará el sitio web por el término de tres (03) días hábiles, para que todos los docentes titulares interesados en realizar estos movimientos, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes del establecimiento en el que se desempeña.

Cpo



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- b) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y los actos de adjudicación serán incorporadas para el próximo concurso a efectos de garantizar la concentración horaria.
 - c) El docente ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea concentrar y visualizará los cargos y/u horas cátedra vacantes con sus respectivos turnos y horarios en las cuales su/s título/s tiene/n competencia docente.
 - d) Los docentes podrán manifestar su reclamo sobre los cargos y/u horas cátedra publicados. Cumplido estos plazos, las Direcciones de Nivel y Modalidades dispondrán de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas vacantes definitivas.
 - e) El docente deberá elegir el/los establecimientos, seleccionando cargo/s y/u horas cátedra.
 - f) Pasado este periodo y transcurridos cinco (05) días, Jurado de Concursos publicará en el sitio web, el Orden de Mérito de los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra que pretenden adjudicarse y enviará vía "en línea" a las Direcciones Departamentales y éstas a cada escuela para el correspondiente concurso de concentración horaria.
 - g) Los supervisores de zona establecerán un cronograma de concursos de concentración en las escuelas de su dependencia, a efectos de evitar superposición de concursos en la misma fecha y darán la más amplia difusión del mismo.
 - h) Las autoridades de cada escuela realizarán el concurso interno de "Concentración horaria". En la fecha establecida. En casos de empate se aplicará lo establecido en el Artículo 144° del presente Reglamento.
 - i) Posteriormente las autoridades de cada escuela cumplimentarán el procedimiento administrativo fijado en el Artículo 143° del presente Reglamento.
 - j) Las autoridades del establecimiento educativo dispondrán de cinco (05) días hábiles para informar, a las Direcciones de Nivel y Modalidad correspondiente, la nómina de cargos y horas cátedras cubiertos en el concurso de concentración horaria.
 - k) Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá realizar los trámites administrativos de validación detallados en el Artículo 151° del presente Reglamento.
 - l) La autoridad escolar remitirá a la Supervisión zonal toda la documentación para su validación según lo establecido en el Artículo 152° del presente Reglamento.
- ARTÍCULO 117°.-** Para la adjudicación del Concurso Público se cumplimentará el siguiente procedimiento:
- a) Las Direcciones de Nivel Secundario y sus Modalidades, confeccionarán nuevamente las vacantes existentes, incorporando los cargos y horas cátedra liberadas y desconvocando aquellas en que se hayan titularizado.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°

1000

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- b) El Consejo General de Educación por Resolución habilitará el sitio web por el término de tres (03) días hábiles, para que todos los docentes interesados en titularizar, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra de su preferencia.
- c) El docente ingresará desde la página web al departamento y escuelas en las que desea adjudicarse y visualizará los cargos iniciales y/u horas cátedra vacantes con su respectivo turno y horario en las cuales su/s título/s tiene/n competencia.
- d) Trascurridos cinco (05) días, Jurado de Concursos publicará en el sitio web, el Orden de Mérito de todos los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra que pretenden adjudicarse y enviará vía on line a las Direcciones Departamentales para su aplicación en el acto público de adjudicación.
- e) El docente que haya obtenido su título docente en el periodo establecido entre el concurso de concentración y el concurso público podrá registrar su inscripción.
- f) Jurado de Concursos presidirá el acto de adjudicación en el marco de lo establecido en Artículo 115° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 118°.- Para la cobertura del cargo de **Preceptor** como titular, interino o suplente, se deberá garantizar la presencia de ambos sexos, en forma proporcional al número de alumnos existentes. Esta proporción solo podrá ser alterada por decisión fundada y documentada de la Dirección del establecimiento avalada por el Consejo Institucional, debiendo quedar registrada en el libro de actas de este último.

ARTÍCULO 119°.- Para la cobertura del cargo de **Preceptor de Residencia Estudiantil**, en la modalidad de Educación Técnico Profesional, como titular, interino o suplente, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos residentes.

ARTÍCULO 120°.- Para el ingreso al cargo de **Bibliotecario** como titular, interino o suplente, se deberá contar con título docente y título específico.

ARTÍCULO 121°.- Para el acceso como **Asesor Pedagógico** en establecimientos de Nivel Secundario en las distintas modalidades, como interino o suplente deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con seis (06) años de antigüedad como profesor de horas cátedra en el Nivel Secundario.
- b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.
- c) Haber asistido y aprobado o dictado Cursos de perfeccionamiento reconocidos por organismos oficiales o universidades en materia de Pedagogía y Didáctica en los últimos cinco (05) años a la fecha de la credencial vigente.

Para el acceso como titular, se requerirá además, la aprobación de una instancia concursal específica.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 122°.- Para el ingreso al cargo de **Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria y sus modalidades**, como titular se requerirá acreditar una antigüedad de dos (02) años frente a alumnos del nivel Secundario o Primario.

ARTÍCULO 123°.- Para el ingreso a la modalidad de Educación Técnico Profesional, como titular en los cargos de **Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P.), profesor de Taller Modular, profesor de Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.) sectores de tecnología específica en, Instructor de Centro de Formación Profesional, Instructor de Escuela Agrotécnica**, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en Resolución específica y además, desempeño durante un período no menor a dos (02) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo u horas cátedra a concursar, que impliquen el manejo de útiles, máquinas y herramientas que se utilicen.

Para el ingreso a los cargos mencionados precedentemente como interino o suplente, se priorizará al personal que cuente con los requisitos mencionados. Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 124°.- Para el ingreso como profesor de Proyecto de **Prácticas Profesionalizantes de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional**, como titular, además de la Credencial de Puntaje, deberá contar con:

- a) Desempeño en los espacios específicos de la especialidad institucional durante cinco (05) años como mínimo.
- b) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en cargos o trabajos específicos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo a concursar.
- c) Concepto no inferior a Muy Bueno.

Para el ingreso al espacio de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes como interino o suplente, se priorizará al personal que cuente con los requisitos mencionados precedentemente. Quienes no reúnan los mismos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 125°.- Para el ingreso al cargo de **Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica**, como titular, interino o suplente, deberá contar con tres (03) años de desempeño en la Especialidad Agrotécnica, o dos (02) períodos no inferior a siete (07) meses en el nivel Secundario y acreditar Concepto no inferior a Muy Bueno.

ARTÍCULO 126°.- El ingreso a las **modalidades de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, como titular, se registrará con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria Orientada, debiendo cumplimentar además, tres (03) años de antigüedad en el nivel de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad.

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 127°.- Para el ingreso a los cargos de Técnico Auxiliar de Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social o Terapeuta ocupacional, de los Equipos de Orientación Educativa (E.O.E.) perteneciente a la **modalidad de Educación Especial**, se deberá contar con título específico. Para acceder como titular, deberán acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran y presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio de Profesionales.

CAPÍTULO II.- EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 128°.- El ascenso en la docencia en el nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, como titular, interino o suplente podrá efectuarse en los siguientes cargos:

CARGO	SECUNDARIA ORIENTADA	TECNICO PROFESIONAL	JÓVENES Y ADULTOS	EDUCACIÓN FÍSICA	CONDUCCIÓN DIRECTIVA	CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA
Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica		X				X
Jefe de Residencia Estudiantil		X				X
Jefe de Sección Escuela Técnica / Agrotécnica		X				X
Asesor Pedagógico						X
Jefe de Taller/ Jefe de Enseñanza y Producción/Jefe General de Enseñanza Práctica		X			X	
Secretario	X	X	X	X	X	
Regente		X		X	X	
Rector/ Vicerrector	X	X	X	X	X	
Supervisor de Zona	X			X	X	

ARTÍCULO 129°.- Para el ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones Generales, se requerirán las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra y conceptos que se estipulan a continuación:

Q



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

Cargos	Antigüedad en el Nivel			Otros requisitos		
	En la docencia	En la modalidad a concursar	Frente a cátedra	Titularidad en el Nivel		Concepto
				Escuela Secundaria Orientada / Secundaria de Jóvenes y Adultos	Técnico Profesional	
Bibliotecario/a de Biblioteca Pedagógica	5 años			Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del C. G.E. .	Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del C. G. E..	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Coordinador de la Acción no Formal Escuela Educación Agrotécnica	6 años	6 años			X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 años
Jefe de Enseñanza y Producción	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Módulos de Agrotécnica		X	
Jefe de Mantenimiento Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 2 en los Talleres		X	
Jefe de Sección Centro Formación Profesional	2 años	2 años	2 Años en el taller a Concursar		X	
Jefe de Sección Escuelas Agrotécnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X	
Jefe de Sección Escuelas Técnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X	
Jefe de Residencia Estudiantil	5 años	5 años	5 años		X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años
Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X	
Jefe de Taller Escuelas Técnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X	
Secretario	5 años	Últimos 3 años en la modalidad a concursar		X	X	
Regente Centros de Educación Física	8 años	Últimos 5 años en Centros de Educación	5 años	X	X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años
Regente	8 años	Últimos 5 años en la	5 años		X	
Rector, Vicerrector Centros Educación Física	10 años	5 años	5 años	X	X	
Rector, Vicerrector Técnico Profesional	10 años	5 años	5 años		X	
Rector, Vicerrector Secundaria Orientada / Secundaria de Jóvenes y Adultos	10 años	5 años	5 años	X	X	
Supervisor de Zona	12 años	5 años como Director		X	X	

Los profesores de espacios curriculares pertenecientes a los Campos de la Formación General o de la Formación Específica de los Diseños Curriculares de Educación Secundaria Orientada y de Jóvenes y Adultos y que se desempeñan en Escuelas de la Modalidad Técnico Profesional, podrán participar en concursos de ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada y de Educación de Jóvenes y Adultos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 130°.- Para la cobertura del cargo de Rector / Vice Rector, en los establecimientos que cuentan con nivel Superior, se exigirá el desempeño durante cinco (5) años como mínimo en una unidad curricular en el Nivel Superior dependiente del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS, INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 131°.- Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su Credencial de Puntaje para los cargos y horas cátedra en las que su título tenga competencia. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez obtenido el título, en cualquier época del año, podrán solicitar la Credencial de Puntaje, previa inscripción del mismo en el Consejo General de Educación.
- b) Se les emitirá credencial en todos los cargos y horas cátedra en las que su/s y título/s tengan competencia.
- c) También, en cualquier época del año podrán incorporar otros títulos y solicitar la Credencial.
- d) Cumplimentada dicha solicitud y efectuadas las evaluaciones correspondientes se emitirá Credencial de Puntaje.
- e) Una vez habilitado el sitio señalado, el aspirante contará con cinco (05) días hábiles para efectuar los reclamos correspondientes.

ARTÍCULO 132°.- En las Credenciales de Puntaje constará, si correspondiera, la oposición aprobada con su respectivo puntaje.

ARTÍCULO 133°.- Los antecedentes de Formación Docente Continua se podrán incorporar en cualquier época del año, a través del sitio de web del Consejo General de Educación.

Para la validación y devolución de los antecedentes profesionales citados en el punto anterior se deberá concurrir a las Direcciones Departamentales de Escuelas y/o establecimientos educativos que se determinen para tal fin, en los períodos que se establezcan a tal efecto.

Se efectuará un cierre anual al 31 de octubre de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones y emitir las Credenciales de Puntaje actualizadas.

La Credencial de Puntaje estará habilitada dentro del primer semestre del año subsiguiente.

ARTÍCULO 134°.- Los puntajes de los Analíticos Provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación. Un listado original impreso será remitido a las Direcciones Departamentales de Escuelas para la consulta de los aspirantes que encuentren dificultad en el sistema informático.

Los reclamos se efectuarán a través del mismo sitio web y contarán con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación efectuada por las Direcciones Departamentales de Escuelas.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 135°.- Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los puntajes de los Analíticos Definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación.

Tendrán derecho a reclamo por el término de tres (03) días hábiles aquellos aspirantes que hubieren reclamado previamente los puntajes de los Analíticos Provisorios y/o los que den cuenta de errores formales en la publicación.

ARTÍCULO 136°.- Sustanciados los reclamos ante el puntaje del Analítico Definitivo, Jurado de Concursos emitirá la Credencial de Puntaje.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

ARTÍCULO 137°.- El ingreso a cargos y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará con Credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose el que mayor puntaje posee en acto público por escuela.

Las autoridades de los establecimientos convocarán a Concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante o licencia debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

a) Convocar a Concurso con antelación si la fecha en que se produce la vacante o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.

b) La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a la vacante o solicitud de licencia.

c) Efectuar la convocatoria a través del sitio web del Consejo General de Educación veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizándose su más amplia difusión.

d) El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.

e) Especificar con claridad, en todas las convocatorias, la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, horario de la cátedra, fecha, lugar y hora en que se realizará el concurso.

f) Respetar el horario fijado en la convocatoria, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.

g) La autoridad del Concurso es el directivo del establecimiento, salvo que concurra autoridad jerárquica superior.

h) Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.

Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización para realizar el concurso en otra unidad educativa. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 138°.- Cuando por razones de fuerza mayor contempladas en el calendario escolar se deba suspender el acto concursal, el mismo se realizará el primer día hábil siguiente en las mismas condiciones.

En el caso que la convocatoria publicada contenga errores en la información consignada, el Director del establecimiento educativo deberá rectificar la misma a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 139°.- Los aspirantes deberán concurrir al lugar y hora señalados para la adjudicación munidos de la Credencial de Puntaje, Documento Nacional de Identidad y si correspondiera, constancia de personal del establecimiento.

En el caso de resultar designado/a través de un poder, el representante entregará a las autoridades del concurso el poder en el que deberá constar cargo y/u horas que le interesan con el compromiso de hacer toma de posesión efectiva y copia de la Credencial de Puntaje.

ARTÍCULO 140°.- La cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente. Perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente. No perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento.

En todos los casos el aspirante que cuente con la solicitud de Credencial de Puntaje en trámite tendrá derecho a efectuar una reserva de derechos. Quien se encuentre en esta situación y fuera adjudicado tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando posea la misma.

ARTÍCULO 141°.- Para la cobertura de cargos de conducción, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.

Op



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **1000** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- f) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo no perteneciente al establecimiento.
- i) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular del establecimiento, con mayor puntaje, se designará por Artículo 80°.
- j) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular no perteneciente al establecimiento, con mayor puntaje, se designará por Artículo 80°.

ARTÍCULO 142°.- El equipo directivo está facultado para darle continuidad al docente que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencias en las mismas horas cátedra o cargos iniciales, al frente del mismo grupo de alumnos priorizando las necesidades pedagógicas o favoreciendo al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, siempre que el docente manifieste conformidad.

Jurado de Concurso, la Dirección Departamental de Escuelas y el supervisor zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 143°.- Las designaciones efectuadas sin la Credencial correspondiente se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

En el caso de aspirantes por Artículo 80° deberán presentarse su título registrado en el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 144°.- Para la adjudicación en cargos iniciales u horas cátedra, como titular, interino o suplente, las autoridades del Concurso procederán a cumplimentar el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Realizar el Acta de adjudicación.
- b) Ofrecer el cargo u horas cátedra concursadas al aspirante con mayor puntaje.
- c) Recepcionar la Credencial de Puntaje del aspirante que se adjudica.
- d) Confeccionar una constancia por triplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar el carácter de la designación.
- e) Informar a los presentes que finalizada la instancia de adjudicación, el Orden de Mérito definitivo emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación estará disponible en la institución, a partir de las próximas cuarenta y ocho (48) horas, para quienes deseen notificarse.

En el Acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- Fecha del concurso.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- Carácter del título.
- Puntaje asignado en la Credencial.
- Carácter de la designación (Titular, Interino o Suplente).

En caso de existir recurso de revocatoria deberá quedar constancia en el Acta que la designación es "condicional". También se deberá consignar cuando el concurso se declare desierto.

ARTÍCULO 145°.- En caso de empate se tendrá en cuenta:

- a) El de mayor antigüedad en el nivel secundario.
- b) El de mayor antigüedad total en la docencia.
- c) El de mayor promedio de título que da origen a la competencia

ARTÍCULO 146°.- En los casos que los aspirantes no cuenten con Credencial de Puntaje ni título o cuando las materias a concursar no se encuentran incluidas en las Credenciales, los cargos u horas cátedra se concursarán mediante la "Presentación de proyectos" y se designarán con carácter suplente hasta la finalización del ciclo lectivo. El Consejo Institucional podrá prorrogar por un (01) año dicha designación, en el marco de sus funciones establecidas por Resolución N° 3344/10-CGE.

ARTÍCULO 147°.- Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El **Consejo Institucional** es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título y al personal del establecimiento. Se valorará con un máximo 10 puntos.

Antecedentes: se valorará con un máximo de dos (02) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al Proyecto y el Título II del presente Reglamento.

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de 20 puntos.



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Cuando el Proyecto no reúna los requisitos mínimos y exista prioridad del título docente, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo de acuerdo a los requerimientos institucionales. En caso de persistir tal situación, continuará con el Orden de Mérito establecido en la convocatoria, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado.

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

ARTÍCULO 148°.- Se considera personal "perteneciente al establecimiento" al titular, al interino o al suplente con no menos de noventa días (90) días continuos trabajados anteriores a la fecha de la convocatoria del Concurso y que haya accedido mediante Credencial de Puntaje.

ARTÍCULO 149°.- El docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de las veinticuatro (24) horas, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39° en el caso de suplencias mayores a cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 150°.- Al producirse el cese de un docente, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino, con excepción de los designados, por Artículo 80°, por presentación de proyecto y/o en condición de idóneo.

ARTÍCULO 151°.- En los casos de adjudicaciones en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la Planta Temporal del Presupuesto o cursos "A término", la designación se efectuará como "Suplente", consignando ello en la toma de posesión.

En caso de incluirse la vacante en Planta Permanente del Presupuesto Provincial, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a "Interino", siempre que se haya accedido por Credencial de Puntaje.

CAPÍTULO V.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO CONCURSAL

ARTÍCULO 152°.- Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, deberá realizar los siguientes trámites administrativos de validación:

- Ingresar en el sitio web del Consejo General de Educación el cargo y/o espacio curricular concursado.
- Cargar el número de documento de los aspirantes en el Orden de Méritos.
- Imprimir el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación.
- Constatar si la Credencial de Puntaje del aspirante adjudicado es coincidente con la información impresa desde el sistema informático.

[Firma manuscrita]



Provincia de Entre Ríos

1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Si se detecta que la información obrante en la Credencial de Puntaje no es coincidente, será designado con carácter "condicional". En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se enviará, vía jerárquica, a Jurado de Concursos la Credencial de Puntaje y el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación. Si Jurado de Concurso detecta el error en la evaluación emitida, se devolverá la documentación, para que la institución realice la designación definitiva. Si así no fuera, se proseguirá el trámite administrativo para la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 153°.- Finalizado el acto concursal, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión zonal, toda la documentación para su validación en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el Acta y recibos originales de adjudicación y la impresión del Orden de Mérito emitida por el sitio web del Consejo General de Educación. El/la Supervisor/a Zonal, deberá controlar que:

- a) La documentación esté libre de enmiendas.
- b) La Declaración Jurada de Incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c) Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (S.A.G.E.) del Consejo General de Educación.
- d) Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentada las exigencias.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 154°.- La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación por el término de dos (02) años a partir de la presente Resolución.

ARTÍCULO 155°.- En la **modalidad de Educación Domiciliaria - Hospitalaria**, el Tutor se designará por Credencial de Puntaje, con carácter Suplente y tendrá prioridad el Tutor del establecimiento al que concurre el estudiante que ha requerido este servicio educativo, cuente con formación continua aprobada específica en la modalidad y desempeño durante un período no menor de dos (02) años en el nivel.

Hasta tanto se cuente con Credencial de Puntaje para la designación del Tutor Domiciliario Hospitalario, se designará a un Profesor del establecimiento al que concurre el estudiante que ha requerido el servicio educativo.

ARTÍCULO 156°.- La cobertura del docente que acompaña el proceso de integración de estudiantes con discapacidad temporaria o permanente se efectuará por "Presentación de Proyecto" y deberá contar con título docente según la discapacidad.